Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	BANCO CREDIFINANCIERA S.A
Demandado:	ADAN LUCUMI SÁNCHEZ
Radicado	05**00140030142020-00844-0**0
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	**1386**

Toda vez que el documento – PAGARÉ - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y el Decreto 806 de 2020, y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

1.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** con NIT. 900.200.960-9 en contra de **ADAN LUCUMI SÁNCHEZ** con C.C 76.041.893 por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 30000020359 suscrito el 02 de mayo de 2016

Por concepto de capital la suma de **OCHO MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ML** (**$8.101.418)**, más los intereses moratorios causados desde el **31 de octubre de 2018**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

2.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, según corresponda

3.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4. No se acepta como dependiente a MARÍA PAULA CASAS y SEBASTIÁN GÓEZ, dado que no se aportaron los certificados de estudio.

5. Se le reconoce personería suficiente a JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ con T.P No. 246.738 C. S. de la J.

6. El título judicial base de recaudo en el presente proceso fue entregado en el Despacho el día 29 de enero de 2021, por Carlos Andrés Gil, dependiente.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d66d29fdf7c2732eea51584a76b69cbcfcf9990dba0f87ffa8bf75f6258f5b1**
Documento generado en 01/03/2021 03:36:43 PM